



**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**



Resolución No. 201-1394 de 05 de febrero de 2025

Por la cual se adopta el formulario 1119 V: 1 de "Declaración Jurada de Retenciones SEM", y se habilita el código de impuesto 958 dentro de la Boleta de "Pagos - Tributación Internacional"

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establecen la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, y lo facultan para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 293 del Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá establece las sanciones que le son aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones de cualquier índole.

Que el artículo 23 de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, modificado por el artículo 11 de la Ley 57 de 24 de octubre de 2018, que trata sobre Renta, indica que el contribuyente de la República de Panamá, persona natural o jurídica, que se beneficie con un servicio o acto, documentado o no, prestado por una empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional (Empresa SEM), deberá retener una tarifa del 5% sobre la suma a ser remitida a la Empresa SEM, siempre que dichos servicios o actos incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta, y su valor haya sido considerado como gastos deducibles por la persona que los recibió.

Que la norma antes referida también señala que, las personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera de la República de Panamá, que presten cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a una Empresa SEM, estarán sujetas al Impuesto Sobre la Renta en la República de Panamá, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta, y su erogación haya sido considerada como gastos deducibles por la persona que los recibió. Para estos efectos, la Empresa SEM, que se beneficie por dichos servicio o actos, deberá retener una tarifa de 5% sobre el 50% de la suma a ser remitida a dicha persona domiciliada fuera de la República de Panamá. A su vez, el Artículo 18 de la Ley 57 de 24 de octubre de 2018, establece que estas disposiciones empezarán a regir a partir de 1 de enero de 2019.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el Formulario No. 1119 V: 1 de DECLARACIÓN JURADA DE RETENCIONES SEM, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integral de la misma, para la presentación de las retenciones del artículo 23 de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, modificado por el artículo 11 de la Ley 57 de 24 de octubre de 2018.

SEGUNDO: HABILITAR el Formulario No. 1119 V: 1 de DECLARACIÓN JURADA DE RETENCIONES SEM a partir de la fecha en que empieza a regir esta resolución para reportar la información correspondiente al periodo fiscal 2019 y subsiguientes.

**FORMULARIO N°. 1119 v: 1
DECLARACIÓN JURADA DE RETENCIÓNES SEM**

DIRECCIÓN GENERAL EN TECNOLOGÍAS
FICHA: 104 SUEMA 07-2019-2025-N-14

Formulario 1119 v: 1

Código de Rég.:	S. V.	Número o Matr. Socia/	Periodo:	Periodo:
Identificación del Beneficiario		Nombre de la Operación		Tipo Financiamiento
Identificación del Beneficiario				
Nro. de Identificación Tributaria				
C.I.D., Apellido, Carrera				
Expediente				
Centro				
DETALIACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO - SEÑALA LOS QUE SEAN APLICABLES - ART. 22 L.E.V. 41/2009				
Total del Impuesto Retenido (100%)				
Impuesto Circuito (10% de lo Cierre)				
DETALIACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO - SEÑALA AL EXTERIOR - ART. 22 L.E.V. 41/2009				
Total de Recursos pagados e destinados destinados al Instituto				
Total Impuesto Circuito (10% de lo Cierre)				
Impuesto Circuito (10% de lo Cierre)				
TOTALIZACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR:				
Concepto a Pagar (Sumatoria 100% v: 1)				
Representante Legal				
Suscripción				

(El contribuyente o la que en su caso designe que autorice una cesión, declara que al cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y de carácter legal, vigentes en la República de Venezuela, que impone el pago de la presente tributa, se hace cumplimiento con todos los compromisos contraidos entre el contribuyente y el organismo que le impone dicha tributa, a través de intercambios realizados entre ellos).



Página 2 de 3
Resolución No. 201-1394 de 05 de febrero de 2025



TERCERO: ADVERTIR a todos los contribuyentes y usuarios de este formulario que el mismo será presentado en línea a través del Sistema E-Tax 2.0. de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTO: HABILITAR el uso del siguiente código de impuesto contenido en la Boleta de Pagos de tributos denominada "PAGOS-TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL":

- Código 958 – Retenciones SEM

Código	Impuesto	Balboas	Cts.
778	Multa Presentación Tardía (Precios de Transferencia)		
792	Retención sobre Dividendos - Aplicación de Convenios Tributarios		
793	Ganancias de Capital / Convenios Tributarios		
938	Multa Falta de estudio - Precios de Transferencia		
958	Retenciones SEM		

QUINTO: PERMITIR que transitoriamente los contribuyentes agreguen manualmente el Código 958 dentro de la Boleta de PAGOS-TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL correspondientes a las "Retenciones SEM", de acuerdo al formato que acompaña la presente Resolución, mientras se agoten las existencias y se emitan las boletas con el código en formulario impreso.

SEXTO: ADVERTIR a los contribuyentes que esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su promulgación en la Gaceta Oficial y contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970; artículo 293 del Código de Procedimiento Tributario; Ley 41 de 24 de agosto de 2007, modificada por la Ley 57 de 24 de octubre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO A. VALDÉS M.
 Director General de Ingresos

CAVM/lp/ve

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 7 de febrero de 2025



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA